

## AYUNTAMIENTO DE VILLADA

**1691, febrero 14. 1694, enero 30. Medina de Rioseco**

Venta de un censo de 30.000 reales de principal y 1.373 reales y 14 mrs. de renta anual que contra el Concejo de Villada tienen los patronos de las obras pías que fundó José Fernández Isidro en Medina de Rioseco, a favor del cura y capellanes de Santa María de la Hera de Villada, como patrono de diferentes obras pías fundadas en la villa; otorgado en dos escrituras:

**1ª Escritura: 1691, febrero 14. Medina de Rioseco**

Venta de parte del censo por 20.000 reales del principal y 1.000 mrs. de renta anual.

**2ª Escritura: 1694, enero 30. Medina de Rioseco**

Venta del resto del censo, por 8.000 reales del principal y 8 mrs. de renta anual.

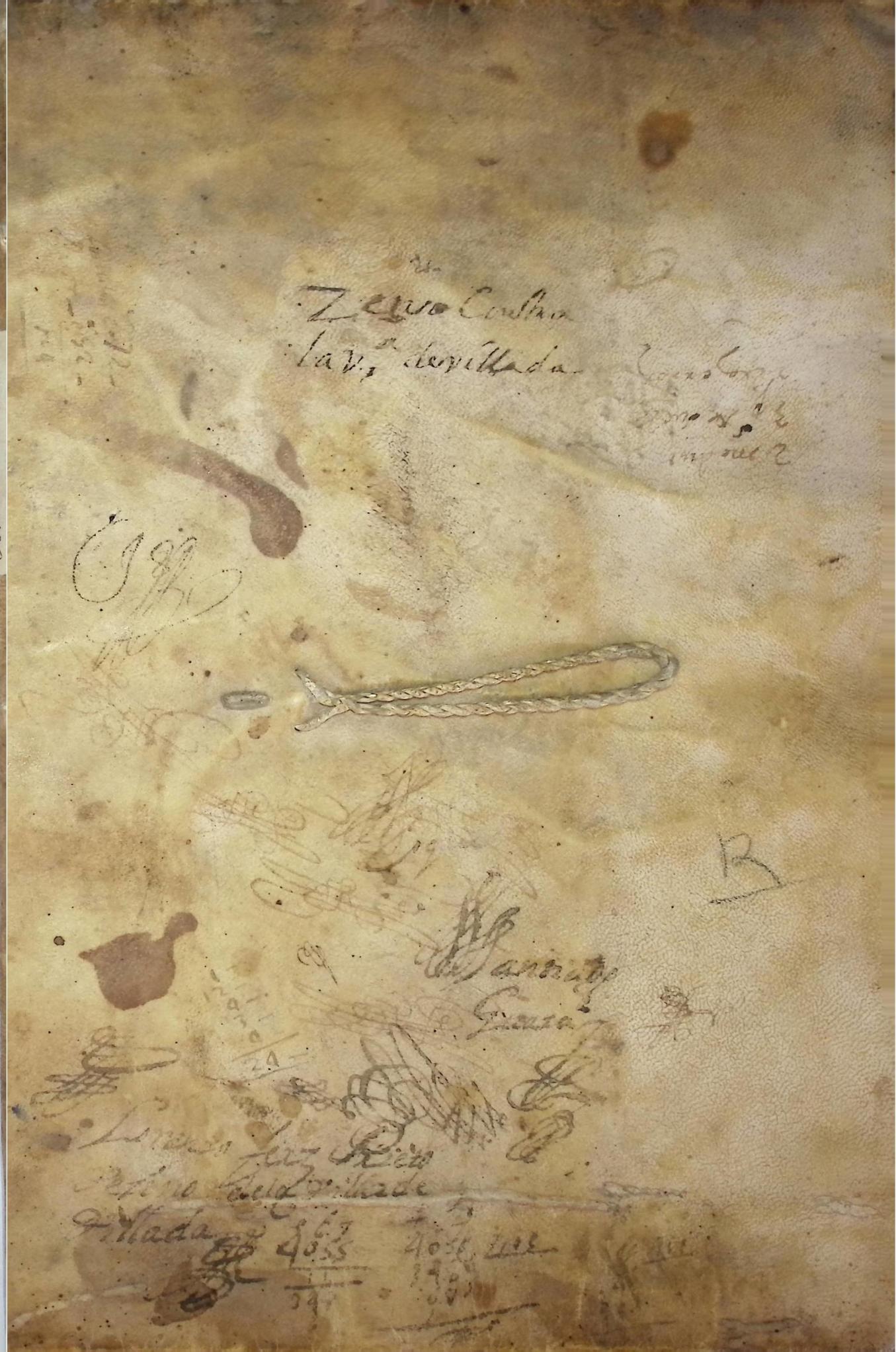
37 + 26 fols. Encuadernación pergamino. Ambas escrituras otorgadas ante el

escribano Juan Ramón. Traslados auténticos.

A.M. Villada. Caja 234, Carpeta 5

COD/60 2. 8. 16

Jose Hernandez.









Santa Cruz, aung asido zitat  
llamado para lo quaba xola  
de la rade noaquias Concurrid  
adha Santa Comadela nte Sedra  
y Sr Antonio Fernandez de aqui  
las vezmo de esta dha rudad Co  
mo Patron de ungre de lats fund  
ados y mediante pxeuiney manda  
posuamente El que Concurrid  
Cnao lamayor parte de los pa  
tronos puean Disponer lunt  
Censu heredero de todos los rreales  
que se zieren de un hazienda nos  
Las dhas de de guardian y Sr  
Antonio Fernandez de aqui las  
posuente lamayor parte lunt de  
Maguomin a Por duno cada  
uno de porre pxeleto do Invol  
dun xerunziando Comorre  
runziamos Las leyes de duobas  
Las dha dte pla autentica pre  
sente Echita de fide suscribit  
Excursion y dition de lione  
posito de las espensas Hacpit  
La dha dte adrian y demas

De la Comunidad Comonella  
de cada una de las Recogidas  
de las dhas quales Ottoyano  
I dezimo queares lunt dte de  
azpil queta Alcalde Ordinar  
que fue poreleto do de hi pos dte  
de la dha villa de Villada y Alonso  
Garcia Nanco Jermo de la Com  
del Consejo Superior lunt de  
de dha villa y en bnta del poder  
asu favor dado luntgado por el  
Capitulax de ella que pasaron  
testimonio de Jeronimo de la cuba  
Scribano del numero lunt de  
Orunt de dha villa La dha  
Ellos entzeze de lunt de no bnt  
de delano pasado de mill de  
de dte de los Ottoyano scriptura  
de censo a lunt de lunt de  
de dte de mill de p m r p d  
lunt de a lunt de mill  
de mill a favor de la dha obra  
pra lunt de los ottoyantes Com  
deales Patronos de la dha rudad  
lunt de de la dha villa y de





Y quanto se le medida del  
Bno Maxu Leche Miel alossa  
y azeme y hamun Saportone  
por el titulo antecedido y carta  
de Exentoria sentada en el Real  
Assumij en el Real Consejo con  
traduccion Maya de azimda a su  
en la villa de Madrid en Nove  
y quatro de Julio del año pasado  
Lo descomulgado tan mismo el  
derecho de las Contadurias de las  
quintas y se rezieren de qualquiera  
derecho que sea quitado a los  
a la villa por el dho titulo  
Mas las heras en donde se benefficia  
dean quise coxe por los dho  
de la villa Mas los prados  
de las Canales Campos Valdeaxanar  
quella por donde se abasso me  
de la Segura de Santia go dho  
Mas parte dho de la dho sin  
Reservar alguno de las aguas del  
Rio y fuentes conzientes que en  
en dho termino con otros dho

Mas particular Monte con Cade  
dho Poder suso zittado y enese  
Arzon del dho feudo dho  
Diego de az pilqueta y Alonjo an  
de a tomaron y fundaron en la villa  
de la dha obra para de los patron d  
que alav arzon eran y dho los otros  
y otros como se declaro y de qui  
en no suzediere en las dhas  
de los patronos y del padre prior  
que fue de dho convento y  
ospital de Santa praxedis Santa  
Ana como administrada por el  
titulo de la hacienda de dho rui  
dho por teneriente adha obra  
y quien supo dex dho tribuere  
y fue parte de dho para lo me  
y un en qual guerra Manera  
mill trescientos setenta y tres  
Reales y catorze reales de credito  
y enno en cada un año por el  
dho dho para siempre  
somos durante q no fuere  
quittado y redimido por  
razon de que por la compra



Ana Teresa de la Suana  
des Fraxon Con mo. antezores  
Ucompralos los de mill  
de la renta mill del p. m. z. p. del  
dho. z. m. susozitado y para que  
hubiere f. c. el año Contraxo  
saxezoren mo. antezores, ante  
Upro buen del o. b. p. ad. de pa  
lenza y presentaron Petizion  
en los ayunt. de uno del m. d. h. u.  
deiano pasado de mill. d. h. u.  
Sentayunt. diziendo que ante  
plan. cose y cumplido con lo que  
aun estado asueare en f. u. u.  
de las Mandas y legados que el dho.  
Joseph Fernandez y dho. aun  
mandado para que se cumpliere  
se auanecho. liberas y m. p.  
si z. ones de z. ones a favor  
de la dha. Obra p. a. entre U. l. a.  
auanecho. Empleo de x. m. a.  
de mill. d. h. u. Conzabado  
de Villade Villada. Jus pro pro  
axazon de la Santa y d. a. mill.

Millan de que parase  
Otorgamiento de auilla hauió  
Consequido facultad Real de  
en la c. r. p. u. r. z. sensual de  
H. t. i. m. p. que se otorgó auí o  
de la declarazion de auilla hauió  
tomado Contraxo Jus pro pro  
alta z. m. t. o. de mill. d. h. u.  
Sin embargo por no auer ocasion  
entre manos y estar otorgado todo  
el capital de los dho. ayunt.  
de mill. d. h. u. Conzabado en  
ello los dho. patronos me  
antezores ya quitado scaron  
de Empleo y queda por aca  
auian reconocido tener contra  
si de auilla muchos acrehedores  
Con antelazion y prela z. ion al  
Credito de dho. z. m. p. o. de f. i.  
Cullos. que auia y ad.  
de la dha. S. a. s. e. u. z. i. o. n. c. o. n. i. o.  
de los medios de que por dha. cau  
sa auian y ad. y c. t. a. b. a. n.







Robrar Reditas myunas a un  
ave Cobranza anydo Muchas  
Libras de oro los xxli' xxi' pro  
Caracore del dho Combeno de San  
ti spiritus y Santa Ana de San  
Luis de Paracon ferru lo que  
Mas conveniense a la dha obra  
para acordamos de no. Sumtate en el  
dho Combeno paralogual sino  
zito por el padre Fr. Antonio  
Martinez Machuca procurador  
del y para lastre. a clata de dha  
Comteyocho de este presente  
Mes y año de la Pasada  
ora Concurrimos No lo otro  
Lany y Reynis Segunda  
Decaudo al lizenziado  
Dr. Manuel pablo Caxama  
antiquo de la dha obra de  
Cruz aqui en la dha obra  
para la dha obra no pudo ser  
y Pils. Lanyendo de dho dno  
de las Clausulas de dho Combeno  
de dho Comph. Fernandez

y se dio Como declarada  
En que Encaso que no Concurran  
todos los patrones Para hacer  
nuevos Empleos. Lozeion la obra  
parte de Paragon de Sepa Como  
Se acausado dha dho viz. Fr.  
Manuel pablo Iguero Concurrio  
Se pone a par del lizenziado Conde  
Claraion del dho de dho  
Martinez Machuca lo que  
determinaremos en razon de la  
Sentta de los ocho milla dho  
Redito Lanyendo lo fluid  
Cruzeros los otroyantes acorda  
Mo. Inanimada con fomet  
de que se les otayen a los dhas obra  
Capellanes y en favor de la  
de las pias. Quessenalaren en  
de la dha obra de Santa de dho  
dho ocho milla de su medid  
Caydo a la dha obra de la dha  
Lanyendo de dho Concurrio  
del dho de procurador fomet  
en busca del dho lizenziado  
Dr. Manuel pablo Lanyendo  
de dho lizenziado

Testimonio  
de la céniza

Maestro Matilde Paray  
Señor Don Carlos de las Casas  
Don Anselmo Lombardo de  
Ana para con ferre Casan  
Cantes ala obra pía de Joseph  
Fernandez Cirio Quijastuan  
a Pisado los demas Patronos  
Paracho ray que quien es  
Amia a Pisado exalado de  
prouxada el qual se pondrá  
haya Herdad de la via auisado  
Pero Queno auia podido de  
Pazientas ou patronos San  
Simón Leyre Sauer lo que  
auian acordado con el  
des comotodoloxe funden  
pareze y se declara de la dha  
Essenzia pedimento de San  
Marion de utilidad licenzia  
de la dha probia supeditado  
al pax de Sr. Loynsotte y r  
Capore en la dha r pax de  
Cuyo pedimento de la dha  
Ley noitax y noitax de la  
Patenor de la dha r como sigue

Don Juan Ramon de Almey  
Don Senor publico de la ciudad  
de esta ciudad de Medina de Rio Seco  
zeru y de y fue Verdadero testimonio  
alos que presente vieren como goria  
de la dha de este sacosa de las onzedela  
Manana del poco mas o menos estando  
en el combenito de nro Sr San Juan  
de la dha ciudad en mi presencia  
el Pdo Padre Sr Thomas hernandez  
Guardian de dho Convento como uno  
de los Patronos de la obra pía de  
Joseph Fernandez Cirio de  
orden al padre Sr Antonio Manoniz  
Machuca de la orden de nro Padre  
San Juan de Dios y prouxada de  
con punto y hos pital de nro Sr  
pax de nra Sra de Nra dha  
ciudad para que se tubiese en el  
Sr Manuel pablos Beneficiado  
de prete de la curia eclesiastica  
de la dha ciudad su xama amigo  
Chapleria Parrochial de nra  
Sra de la dha ciudad con don  
Antonio fernandez de ayuilar su  
Mismo Patronos de la dha obra  
pía de la dha que para labrar



Yo el Sr. Juan Lo acordado por  
los dichos patronos al dho cura  
Dn Manuel Pablo paragualepa  
que el por suizo que viene a ser  
dicho Juan Simón Epillón  
se va a verdad que cauda zitta  
parabó aquí contemdo. Salada  
ya jurado dho. P. de Juan  
Martinez Machuca Saulond  
Dho. Onel dho. Acado Toel's enon  
Jama dho. xrelixio en bus  
caddho cura dandole en  
contrato en la hayglia de  
Santa Cruz entierrez. Qui  
delante de dho. dia ledi el  
dho. Acado el qual con su D.  
Señ. Verdad. Se ha unido por  
yo xrelixio. Que por zitta  
ocupaciones no aya podido  
Enusur al dho. Imagin  
de acordado por los dho. D.  
patronos. Responde que se  
gaba qhubieron echo quacone  
notema. Aquares. Parag  
ante dicho. En fendo. Es

Dichos Patronos Melop  
dieron Partimonio de  
pedimento de el present  
En la ciudad de medina de  
a veinte y nueve dias de mayo  
de ochenta y siete. Yo el Sr.  
quatro años. Testimonia  
testimonio de libertad. Su  
Don Joseph Martinez Vacion en nombre de  
Don Andres de Saas dho. cura de la  
parrochia de la ciudad de medina  
de moron y del padre J. de phobal  
nillo gallo pre dho. y guardian del  
comento de san francisco de ella  
y de don Antonio fernandez pa  
tronos de la dho. pia. Qui dho. D.  
Junto. Joseph fernandez dho.  
de punto. (Quino. que fue de dho. D.  
Dro. que arreglan a los mis partes  
cumpliendo con lo que asia carga  
y fado en fuerza de las manda  
de los dho. Joseph fernandez  
dho. de so. para que se cumpla  
ese se zieron. Diferencia. In parte



Dicha Doxaria y licençia de Nro Con  
Naciento necesario para lo qual el Nro  
pido y suplico mande hazer librança  
y comission a persona que fuere suueldo  
para que en su virtud conzeda en la lizençia  
y en su virtud ponga en decreto suueldo  
que es de diez reales que pido  
Otrosi ademas de los montes y re-eridos  
de la dicha zona con las y potestas de  
los propios que son de dicho lugar  
Solo consisten en ser de dummies y meras  
incluidas ningun (es) de dicho  
como particulas pido y suplico =  
y pido de dicho gallo = licençia  
de Antonio de xaa de xaa =  
Antonio Fernandez de Aguilera =  
Comision de xaa de xaa =  
Uno de mill e noventa y uno  
Doce el Doctor Don Gaspar de quinçena  
abad de hermedes de la Trinidad de Sta  
Santa Iglesia de la ciudad de palençia  
provisor Vicario general  
En ella y su obispado por el Nro  
Don Alonso Laurençio de pedraza  
Obispo de dicho obispado conde de  
peñon de consej de sumas y otros

Comiss

La peticion de suueldo antezedante  
de lo que por ella se pide por la  
Dama Comision en forma con la  
cultad de esta Excomulgacion absoluta  
de qualquiera de los curas y beneficiarios  
de la ciudad de medina de rio sec  
que se querida por parte de los patri  
nos de la obra pira que Joseph fernan  
dez y su hijo fundaron la, a saber en  
por ante notario de dicho lugar  
ban la ynformacion de la ciudad  
y por dicha peticion se pido suueldo  
de y examinando los testigos que pido  
de dicho lugar por dicha peticion se ha  
de la ynformacion con su ynformacion  
de dicho lugar a la parte para que  
la presente antezedante de suueldo  
procuramos lo que con bonga que pido  
y otros y lo que se pide de pendiente  
de dicho Comision en forma de  
en palençia de xaa de xaa de  
de mill e noventa y uno de  
quinçena = por mandado de  
Don fernançio  
de la ciudad de medina de rio  
a pido de febrero de dicho

























que luntad fundada sea  
Luzia Suo de Balcon  
Autos de tres demillas Inobentajim  
En la ciudad de Palencia a diez  
Dias del mes de febrero demilla In  
Antejmanos = Bista la puzion d  
Suos antezedente Comision In fames  
paxezex del juez de comision = por  
D. M. G. G. Gaspar de quincoze  
abad de humedes dignidad de las  
plera de la ciudad pro bista Obis  
rio General en ella Suo bispad  
por el Almo. Senor D. N. Alonso  
Lauenzro de pedrara obispo de dho  
Obispado con de de peam d'el consej  
de sumas = D. N. que daa y di  
Ezencia a los patronos de las obrat  
rias In memorias que en la ciudad  
de xroseo fundo Joseph fernandez  
Lido para que puidan Conduz  
Londan a los uexas de caudales edriatit  
de la villa de uillada de brenso quidha  
obras prastienen contra d'ha villa  
Suos pro pios de xrozema Mill n de  
pamzi palysobre ello oraxuer la  
Lari pausas nezuaras con las furzaz

Y fimezas & paraxu balidazion de niquien  
Por calidad aque dho fume am llo  
Se pongan en el archibogno saljan sino  
para los ejemplos que de ella se puzion  
Con toda seguridad en que su merced encorja  
La conziencia adhos patronos con aper  
zuecimiento de los danos que a dho cada  
Cora parte su merced Inter porje su  
Autoridad de decreto suoz ab on fa  
Dho por este su auto a dho probo  
mando y firmo = D. N. Quincoze =  
Bernardo xrocu  
Gonz. Palacios =  
D. N. Igual de otzailado. Conuerda en  
La oriximal que queda con d'ha  
y podex a quemer xemit Zubando de la  
Dho Ezencia y facultad que dho  
ama antezedente anos conotaxante  
por auer suzedido de el dho dho  
D. N. Thoma fernandez como que  
dhan suoz de dho Comenro d'ha  
D. N. Panzejo el dho D. N. Anton  
fernandez de aquellar como patron  
de son xre de omorales patronos de  
nombre de la dha obra pia de xime  
de por quanto como a declarad  
de adha villa de uillada de su obligada



De Catorzenta y Nueve años.  
 En cada año perpetuamente  
 para siempre para siempre  
 Quere Quitado y Redimido Quitone  
 Mes Comonales patronos de la  
 Obra pía del dho Joseph Ferrer  
 dho gnos paxenizen sobre la dha  
 heredad para que los ayos cobren  
 sean suyos propios y de quier  
 sucesione ensudrechada de las dhas  
 Obra pías como una. Los ayos antes  
 nos pertenecia con forme a la dha  
 scripura de censo la qual me  
 ante de acaer bendido al dho cura  
 y capellane como administrador  
 quiseo a simon de las memorias  
 que dotaron fundaron los dhs  
 Magdalena Martinez Camiso  
 y Juan Pautillamor. Dona  
 Ina y su ma y de su amara  
 de simillan y restantes a la melle  
 de xxi y tres y tres en  
 Catorzenta y Nueve por tanto  
 con medula que penden al dho  
 y xxi y tres del principal

De Nueve años y de los dhs  
 semite y dos mill simillan de censo  
 pamos. La dha scripura de censo  
 original para que paxenizen  
 Cobren Comotitulo de xxi y tres  
 de censo paxenizen cobren de  
 dho mill tres y tres y tres  
 de censo y catorzenta y Nueve  
 de mill para las obras pías de la  
 dha Magdalena Martinez y  
 Consortes de los tres y tres y tres  
 y tres y catorzenta y para las  
 Obras pías fundaron el dho  
 Camiso y consortes de censo  
 En cada año perpetuamente  
 que quitado y Redimido es  
 por Razon que por ellos no anda  
 do y pagado y dha de la dha  
 de favor pía de ochomilla  
 de Keller por mano del viz  
 Don Simon del Rio sea Comisario  
 del santo Oficio de capellan de  
 la dha iglesia. Las dhas de las  
 demas mill tres y tres y tres  
 y ochomilla de censo paxenizen  
 Redimido de los dhs ochomilla

Copia de  
 de 1734  
 y 8 m.



Yo alay de los dineros de  
Baencortes deaxcala dineros  
que yo breuete disponen  
Allos Loren un ramos  
Mas en los dho compradores  
Los dho no de mis poder  
de por nos en nombre de la dha  
obra pia para que puedan tomar  
y aprehendan la posesion de la dha  
trezcientos <sup>de renta</sup> y tres en los  
terceros de los xxv duros de la dha  
zona. Corre pendiente como de cla  
rado a los dhos ochomilleros Juan  
nos anuntregado que lo que corre por  
de azar de acauentos de mill mrs de  
milleros de acauentos de acauentos  
de acauentos en causa propia con  
zaron de derechos y azarones para  
que puedan percibir y percibir  
de acauentos de acauentos de  
ochomilleros de los xxv duros de la dha  
zona que se cumplen el dia de acauentos  
de febrero de acauentos de acauentos  
ano de las Navulas de acauentos  
de acauentos sin limitas  
de acauentos de acauentos de acauentos  
de acauentos de acauentos de acauentos

Yo alay de los dineros de  
Baencortes deaxcala dineros  
que yo breuete disponen  
Allos Loren un ramos  
Mas en los dho compradores  
Los dho no de mis poder  
de por nos en nombre de la dha  
obra pia para que puedan tomar  
y aprehendan la posesion de la dha  
trezcientos <sup>de renta</sup> y tres en los  
terceros de los xxv duros de la dha  
zona. Corre pendiente como de cla  
rado a los dhos ochomilleros Juan  
nos anuntregado que lo que corre por  
de azar de acauentos de mill mrs de  
milleros de acauentos de acauentos  
de acauentos en causa propia con  
zaron de derechos y azarones para  
que puedan percibir y percibir  
de acauentos de acauentos de  
ochomilleros de los xxv duros de la dha  
zona que se cumplen el dia de acauentos  
de febrero de acauentos de acauentos  
ano de las Navulas de acauentos  
de acauentos sin limitas  
de acauentos de acauentos de acauentos  
de acauentos de acauentos de acauentos

Yo aruan Conel  
Con los xxedixos Quise  
Juan de briedo aballado  
Dra Catorze de febrero  
Venidero de Ne presente  
Año dela Sa y de allí  
Ena delante de los plazos  
Con las dhas condiciones que  
nos han obligado años  
pax nos obligamos a  
pines dela dha obra pia  
Dha Sa y de veinte que  
pax los dichos trescientos  
setenta y tres reales de  
Catorze de los dhas xx  
Ditto de qualquiera parte  
de personas que se dim  
Cien pidiendo o demandan  
do y se le moviere al jup ligo  
o pines cuy que se quisiere  
Noticia o de quien nos sal  
zedere En mas y ruda

Saldrémos a saldar  
a la vez de fensa de los  
y los siguientes siguientes  
Acosta dela dha obra pia  
alta de sa y de en la que  
Cuya paz y sea porción  
y que queden por su parte  
y adere de los dhas trescientos  
setenta y tres reales de  
de los dhas de los dhas  
y si así no se hicieren que  
plumones que por el mismo  
Caso sean obligados a  
dela dha obra pia de los  
y se vea los dhas och  
Con el real que uno andado  
paxado con las dhas dhas  
y intereses y otros caud  
y que se sigue de ejecución  
Cien para cuya ejecución  
y cumplimiento obligamos  
los pines de las dhas  
obra pia aida y por su  
y damos todo el poder

Cumplido pornos 2m de  
quinos suscedieren enchos de  
rios alas subria 2 surco que  
Amas causa puegan debanc  
nozer cadaun a la casa su  
aquin nos sometemos en fa  
Era Renunziamos me p  
pio fuere 2 lya del 2 lora  
Enos possionanza di finitio  
El surz Competente pasada en  
Autoridad de casa suzgada re  
nunziamos todas las lya su  
derechos y prebiterios de mo  
Por Conlaque poybe que la  
Renunziazion de lya fhanon  
Dala = orrosi 2 el dho p  
N Thomas hernandez pousen  
Cedriatico renunzio 2 capitulo  
o duados de auoluzion su  
Depm<sup>o</sup> Con todas las dema  
Villas breues de su Santidad  
Concedidas o por Conceder p  
de ellas none a provechar en  
ningun tiempo alguno 2 lo  
Mas asi ante el p  
2

Publico Testigo 2 pousen  
Otra p<sup>a</sup> Juramos por di  
mas Senor yauna Senal de  
Cruz en forma de derecho de  
Noyema nixan los que no su  
cedieren encho patronat  
a leyando Menor hedad 2 en m  
Enjano nroto de uido xmem  
Contra lo contenido en esta  
Scriptura aunq de derecho  
no computa y lo computa  
y de N<sup>o</sup> Juramento no  
Eno pedido ni pediremos  
ni pediran mas suzceder  
ab soluzion nixela sasion  
asu Santidad 2 unu  
ni pedado 2 eno la pueda  
Conceder y si lo fuere de pa  
pio. Motta 2 tantas quant  
Hijos lo fuere tantos Jurame  
tos azimos uno mas que xela  
sazion y alacon Curon de  
Deximo si juramos amen  
2 lo otorgamos asi como de  
clarado ante el presente  
Ante 2 Testigos





Amo

Centas

Que se encargaron los de Arona de  
las heras, Pias que Doro  
y Fernando Joseph fernan de  
y Pedro de I que fue. Decret  
Ciudad. Am. Am.

A favor

Al Sr. Capellán de la  
Iglesia Parroquia de San Maria  
de la heras. La villa de billada de  
In zensos de 2000 de primicias  
que se han o bien Pias de San  
Pro Pias y Pias de la villa de billada  
Amazon de 2000 m. Am. Am.  
de que se pagan de reditos cada año  
18. 20.

Am. Am.











Joseph fernandez y sedas abia man  
Dado y para que se cumpliere. Sabido  
el bo de suya gnos. Sionos, de renos, afabor  
de la dha, o su pia. y entre ellas, abia  
Muecho Empleo de treinta mill. de dha  
Arenos contra la dha villa de bellada  
Sus propios amaron de bin. A dha mill  
Millian. y para su dha dha  
a dha con su gudo. fualdad de dha  
Soy. Senua. ga tiempo que recto go  
a dha de dha. dha dha. dha dha.  
Mado. con dha. gnu. propios hasta dha  
diez mill. de dha. gnu. Enbargo de dha  
Aber. o carion. En dha. gnu. ouoro  
de dha. El capital de dha. mill. de dha  
Abiamos benido nos los dha. dha  
Adomo hazer dha. Empleo y de dha  
aca, abiamos reconocido dha. con dha  
dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
Larion y prestacion de dha. dha  
Zeno por lo dificultoso que hasta dha  
de dha. hasta do la dha. y de dha  
los medietos y quepa dha. causa, a dha  
estado gnan de po dex. Cumplir al  
gunas mandos gnegado annos de dha  
gueros a pueusado aso dha. dha.  
con dha. para que dha. dha.  
noticias e dha. dha. dha.

Deu. de dha. dha. dha. dha.  
Cantidad e qui balente a dha. dha.  
abia dha. dha. dha. dha.  
Zeno, o dha. dha. con dha. dha.  
El dha. dha. dha. dha. dha.  
Dho gnu. gnegacion dha. dha.  
que. En dha. dha. dha. dha.  
Crendo dha. dha. dha. dha.  
Pia. nos abiamos con benido. a dha.  
echo la dha. dha. dha. dha.  
Causa. dha. dha. dha. dha.  
Suis dha. dha. dha. dha.  
del dha. dha. dha. dha. dha.  
El dha. dha. dha. dha. dha.  
Siquiere, me dha. Empleo dha.  
dha. dha. dha. dha. dha.  
aque no podia dha. dha. dha.  
dha. dha. dha. dha. dha.  
dha. dha. dha. dha. dha.  
Zeno. Sin ex dha. dha. dha.  
dha. dha. dha. dha. dha.  
dha. dha. dha. dha. dha.  
que dha. dha. dha. dha. dha.  
que dha. dha. dha. dha. dha.  
Para lo qual dha. dha. dha.

Comandare hazer librande suco  
mirion a la persona que fuere. Serbido  
Para que. Enu bita. nos conzedi esse  
Laxa lizenia qn interponiendo su  
autoridad. y de creeso Judicial, y  
Porun. Anon. Eladha pe hion. pedimos  
que adema de los motivos referidos. Seaita  
Doy dho zensio con las y potestas de dho  
Proxios que hexan. de co. lto. la lto. y lo  
Constitian. Enu bita. dho. sin estar qn  
Cluido ningun beuno de dha villa. como  
Parti a lto. y bita. Ladoha Petruon Pa  
dho. prohiben. mando. despachar  
Como despacho su comision en forma  
Confamilia. de dho. ex comulgacion  
deber. agua. y quiera de los curas y bene  
ficiarios de dha villa. que fueren  
requeridos p dho. de los lto. y an. de  
las dho. y an. y p dho. notario. y  
scribanos de dho. villa. la Infamacion de  
dho. villa. que p dho. se hion. se de  
fina jurando y examinando los dho.  
dho. que p dho. se hion. y dha dho. la  
Infamacion. Enu Informe la. en dho. y  
a dho. los dho. para que la p dho.  
en dho. ante dho. senor. y prohiben

Paraque Conu bita. Prohiben  
logre con binere, con la qual se  
querimos al lto. Don Pedro  
Peneda, abogado bozino de esta dho.  
Zudad. y beneficiario de. Alca  
Vildo. eclesiastico de ella. que la  
acepto y ensue de union de dho.  
La Infamacion contra parte. fu  
zida. de dho. y an. que p dho.  
dho. Comision. se p dho. la qual  
se prohiben. adho. senor. prohiben  
y con bita. de ella. nos de lizenia  
Anon. los dho. y an. para que. p dho.  
nos vender y ben dho. a los cu  
ras y cabildo. eclesiastico de la dho.  
Villa. de dho. y an. que la  
echa. menion y que sobre. ello. con  
y an. los. dho. y an. rezerario  
con las fuerzas y firmezas que para  
substantiar se requirieran. Contri  
lidad. que dho. dho. Anon. y  
se p dho. en el archibo y quemos sobre  
sen. senor para los Enfeos que de  
ellos. se hion. con toda seguridad  
en dho. en dho. la Comision y  
conap. exhibido de los dho. y an.  
Ladoha. con parte. y an.







Don fernandez de aguilera Patrono  
De la obra que fundo Joseph fernandez  
vidas en su Pasa. que  
dixeron estan puros de cumplir  
Con lo que manda por esta Co  
mision y auto esto respondieron  
que de fe. de lo firme con Ramon  
en la obra. Dho dia me yo a los  
dij. de los Patronos de la obra  
que docto y fundo Joseph fernandez  
vidas para lo contenido en el pe  
Dim. por los susos dho presentados  
ante el Sr. pro. vica de esta obispado  
Presentaron Por testigo a Don  
Ramon. scribano de sumag. Publico  
del numero desta Plaza, el qual  
firmo. El Sr. Don Pedro Pereda  
Juez de comision y an Doni el pro. v.  
notario y homo. y recibio juram.  
Por dho vno señor. y una señal de  
cruz en forma de cruz que le hizo  
Como se ve quiere. y prometio de  
veria ver. de lo que verupiere que fuere  
Preguntado y prendo lo. al dho notario  
Dho Pedro = dho que lo que  
sabe y puede dezir que los dho  
Patronos ynguiaron como bienes  
de la dha obra. y an sumag. y  
de dho arrenio a Medinix. y an

La dha de abiente mill. mrs. de millan  
Custa cantidad. y homo. ca. y re.  
Dim. de la vi. de billada. y Potecan  
Ala seguridad. de dho censo, los pro. vicos  
de la dha villa, a biendo sacado para  
y homo. dho censo facultad. Real de  
sumag. declarando en la dha. sumag.  
de censo, a ver y homo. con dho  
y dho Propios hasta ziento y diez  
mill. reales an deioxes ael. Como consta  
de la dha. sumag. que abito y leido mu  
chas vezes el dho y sabe. asimismo  
que el primer año que se otorgo el dho  
censo preuiso a la d. m. n. h. a d. de la  
dha obra. El dho sumag. a la dha au.  
Por los dho. ca. y dho y gano ha  
Ver scribano que quisere asitar  
Ala dha. dho sumag. y dho ad  
Inquisidor. se oyo an dho. y  
Presidente de Noixos de la dha dho  
Cruz y dho villa de la dha dha  
Dho. y gano de dho provision para que  
Pudiere entrar y de fuera parte  
y dho. con la qual se de quino, al  
dho como. y dho para que fuese  
haber las dhas dho en las dhas  
Dho aceptado fu. a la dha villa  
de billada y para que se con ella

a Comed. de ella se oculto Inopare  
zio Enjer dias qd se puer de haber dado  
Cam. lra. El alvarit mayor a quien  
se cometo aunque se aian diferer  
de Requirimientos pareque siere  
Las d. d. se aian Inopodia ser  
Ayo de Inoqual. El tergo gunde  
Luiso de San Bento Hospital de San  
Juan de la Cruz de esta. Tharin de d  
quien es, a dministrador de la d. d. d.  
Pia. se ocuparon muchos dias Ino  
Pudieron conseguir el pago de pago  
El dho. Convento al tergo todo el tiempo  
quiere que se aian mandado a si  
Poda de d.  
Sabe. que la mas de las. d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
Yaun de la d.  
branza. y no a podido Jamas conseguir  
Algo de d.  
Esta. debiendo el dho. d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
dho. Convento congo para. En los d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
cuasi la can. d.  
dho. d.  
dad. El dho. Convento se aian en  
Epitoca que no equibaten a la d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
dad. El dho. Convento al. d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
Visto Reconocido por el d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
Pano se aian d. d.

Los Verinos Como Par Aru larey  
esta. a ben suado a p. d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
Algo de d.  
Cabildo e clerico de la d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
Villa de Nueva Guirupal se buelba  
al d.  
Pano nequella ba. de la d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
ma de queer publico y notorio d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
Sabe. p. d.  
d.  
El dho. Convento que dho. d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
sea f. d.  
d.  
De ma d.  
f. d.  
P. d.  
Joan Ramon, notario apostolico.  
En la d.  
dho. d.  
Pia. que docto y f. d.  
d.  
d.  
de esta d.  
El d.  
dado ante. el d.  
d.  
d.  
d.  
de esta d. d.



Quiero que se sepa que el  
Conquistador que se pagaron los  
Redidos de la tierra de Yucatán  
se están debiendo a algunos de  
mismo sabe por el natural de la  
Isla. y se le dio de diez que  
dio la hacienda. segun la ley  
que sobre ellas tienen. no se  
requiere tener para cubrir las  
deudas. ni el poco valor  
de la hacienda. al tiempo  
de darla. demora. y esta a ben  
jurado el principal de los señores  
comercio de la. y lo que tiene  
por cierto sin tener de duda  
quiere de mucha utilidad que  
vebo a la dicha obra que se  
hace. el dicho censo que se  
paga a cada bitdo. e de las  
dicha. debida por las grandes  
costas que se pagan para  
la tierra. con benevolencia. y  
que se vuelva. al emplear. e  
esta. sobre buenas fincas  
mediante. a la presente  
muchos empleos  
de personas muy abonadas  
que lo es. han prestado  
diciendo. que se subre  
zan obligado. de la vez  
de la. como por  
la ley.

Estaba muy seguro que como lo ben  
echo así, no sería. y esta a ben  
jurado que se pierda. como llebar  
declarado y lo sabe. por tener  
de ello en toda y particular  
noticia. a demás de que es publico  
y notorio. publica voz y fama  
y la bendición para el juramento que  
esto tiene, en que se firmo y no  
difícil glo firmo de su nombre  
declaro ser de edad, de diez y  
años, poco mas o menos firmo  
firmado. en la villa de San Pedro de  
Matheo Sanchez jurado  
an de mi Juan Ramon. nota  
rio apostolico

En la villa de San Pedro de Matheo  
dichos de la dicha guerra paz. el  
dicho de comisiones para el  
presente y notario. y recibio juramento  
en forma. de don Felipe de  
de la. Maestro de guerra  
y de esta. de la villa de  
San Pedro de Matheo como se  
prometio de decir verdad de lo  
que supiere. si le fuere preguntado  
y viendo al thenor. del pedimento  
que esta. por caber. de la dicha









Porno dar Cam y lmd. a guere papam  
Los me ditor que sectaban, de bi endo  
del dho zenno, la qual. e de pacho  
y a bi endo. Leguendo Conillo, a su.  
Ramon n. de ruma. sabe. fu. Encar  
Pania. El pro curador que a lara  
Cabrera, el dho Conbenno a la dha  
Villa. de billada, donde estubieron  
muchos dias que no pudieron. a bren  
los dho. Redictos y a r. n. m. s. a b e  
y uenmy de ordinario. A ldo el pro  
curador que arido, y es el dho. Con  
benno a la dha villa, a cobrar dho.  
Redictos y r. los aporido Cobrar  
Por en dho. En la dha villa de  
agastado San Sa. Cantu. dha. Como m.  
Cabrera los dho. Redictos por  
lo qual y por a b e r o i d o de r i x  
En muchas ocasiones que a l d a d e n  
dha villa. y la y p o t e c a. San m. l.  
Demar y los Encargos que robe  
Ellos y muy gran dho. por todo  
lo qual y por no se a b e r. obligados  
los berinos como Pax A i u l d a n e y  
Esty a b e n A u r a d o a p e r d e r e d h o  
zenno y es d h i l l y p r o b e h o r a b a  
dha, obrapia y guere bendy a  
Cabildo, e cleratico, y que su

Principal de buelba, a en  
dean en linea segua. y a p e  
Amue. ay enesta dha ruidad. nu  
chos e d h o s con bastante. r i p u  
ricdad. de d h o s y p o r c i t o n e  
Dio ser Curador En muchas Cortes  
y uere Causan en d h o. a l a c o b r a n c a  
de d h o. Redictos a la dha villa  
lo d o l o g u a l sabe por las dha  
nes y uelleba. declaradas. a d e m o s  
de que. es publico y notorio en  
esta dha ruid. y l i b e r t a d para  
el d h o. que d h o. d i n e. En que  
se a f u m o g h a t i f u o y l o d h o  
de r r o m b r e c o n s u m i d. de d h o  
se de bedal. de d h o. a l d h o  
d h o. Poco mas o menos = L i c e n  
cia de don Pedro Pereda = An t o  
nio Mixanda, monzabal = anse  
mi Juan Ramon, notario apostolico  
Vista la Informacion y  
demar autor pae n. don  
Pedro Pereda, P x e b i t e r o b e n e  
f i u a d o d e l c a b i l d o, e c l e r i a t i c o  
de esta ciudad. de medina. a  
Prioreco y a b o g a d o d e l a r e a l

auto

chancilleria de Valladolid  
decomision. por el Sr. Provisor  
de este obispado por el Sr. Amiel  
Presente notario - Dijo que  
Remitia y Remite aho señores  
Provisores la dicha informacion  
Idemas au suado poraque en su  
Vista Proba. y mande lo que  
fuere de justicia, y arreglan  
Dose a la Comision y a lo que  
en ella se prebiere. sienta ley  
de paxer. seru till. y probe  
choso la ena senaz. y benta  
del zenno, opante. el que a  
faba. de la obra pia que fundo  
y Docto Joseph fernandez y  
Sidro, sienta Argado la sus  
fina y de pnd. de la villa de  
Villada. aho capital y  
Poita. de treinta y siete  
de bellon. asi por lo que de  
ponen los testigos. como por  
constar de arumerzed. Lodi  
fructos que a estas la ena  
cion y cobro de los predios

Las muchas cosas que sean  
causado en cobranza, aho  
de obra pia y esta no sea. lo ad qui  
rido y a ser aho gado de hospital  
de san An. pinto y la Ana. de esta  
Zuadad, cuyo faber esta echa  
Comignacion. El mayon, pante, el of  
hos. de dicho para. el. alio cura  
cion de los pobres que en la Sta. de  
Vido y a ser dado, dixeror pare  
Zens para la direzion. Cerca de la  
cobranza. y con tar se arume de  
a ber. en Arumeros en pleos de  
mas. conse. Cuencia. y me ser y  
Potecar. Cuencia. este. es. el  
sen An. y paxer de sumerzed  
de Mo. el de sumerzed. de ho  
señor provisor de la. y ocrty. su  
a ho de remision. asi comendo.  
y firmo desta. Barui da, ha  
Quimero dia. de mes. de febrero de  
mil y noventa y un años  
Lizenciado Don Pedro Pereda  
an Ami Joan Ramon, no  
Juro apostolico  
El Sr. El Sr. Joan Ramon

Notario adyto Lico Duxente  
fup a lo que demp seaze  
Mencion. Conel Dho. D. Suez de  
Comision Ven. Fee. de ello Losipre  
Fame En Rioseco a pñmies  
Dia. El mes de febrero En mill  
Y treinta y uno de Santa Cruz  
Años En estas nueve. folas Conesta  
En quenu Signo = En Ser Dñmo  
no de verdad. Joan Ramon, no  
Dño apostolico  
Pedro Joseph. Martinez baldem En  
de Dñ Antonio de Sado de Nozarura  
de la N. leria. deranta. Cruz de la  
Ciudad. de Medina de Rioseco Y de  
Ja. D. Apobal. Bustillo gallo Pe  
Dricador y Guardian. El conbenio  
Desan Francisco de dicha ciudad  
Y demas patronos Elas obras pias  
y memorias que en ella fundo Joseph  
fernandez y sidro = Duxente  
Lico mision librada. Consta  
y nformacion de utilidad. Nece  
Vida y pazerez. El Suez de  
Comision. por don de. Consta. El  
Dñil. que a dhas obras pias, se que  
deben der. El tenno de treinta

Dñil. D. S. que tiene contra. El  
Conzelo y berinos de la villa. de  
Cillada. su pro prior a loff  
Cuzar y capellanes de dicha villa  
Asi por que dicha villa se alla. con  
mas de ciento y diez mili. reales  
En p. Enos, antexores con que. esta. ex  
Puesta, aun con curso como por la  
dificultad. y costas que se causan  
en la cobranza, a Dñm. Pido su  
Plico de utilizenia. para que se  
aga dicha. venta. de dicho tenno  
a los dichos Cuzar y Capellanes  
de dicha. villa. de billada y en  
Plee. dicho Caudal. en dicha. tuc  
o en su Comorra. En fincas. seguras  
con que seaga. Cobrable. y perma  
nente, sin el riesgo de dicho con  
curso En que mi parte Cumpliran  
como tales Patronos con su obli  
gacion. mixando. El mayor util  
de dichas obras pias y que se cum  
pla. en todo la voluntad. del funda  
dor Pido Justicia. Duxo La bal  
deon  
El mes de febrero Duxo de mill. y treinta y uno

En la Ciudad de Valencia, a tres  
Dias del mes de febrero de mill e quin-  
cientos e noventa e un años. Vista  
la peticion de los ante dichos. Co-  
mision e informacion e parecer  
del Juez de comision = Don el  
Doctor Don Gaspar de quincoz eff.  
Abad. de San Meder de quidad, de la  
Santa Iglesia de esta Ciudad. Probi-  
sor e Vicario General en ella. e su  
Obispado. Por el Illmo. Don Juan  
Alonso Laurecio de pe draza, obispo  
del dicho Obispado. Conde de Espina  
del Consejo de su Magestad = Dicho  
Daba e dio. licencia. Alor para  
nos de las obras pias e memorias  
que en la Ciudad de Medina de  
Santo Joseph. Fernandez e sus  
Para que puedan vender e bendan  
Alas Cruzas e cabildo. e Clero de  
de la villa de bellada. El censo  
que dichas obras pias tienen. Con  
Dra dicha villa e sus propios  
de treinta mill reales de prin-  
cipal. sobre ellos. e arguen las  
tas e sujas necesarias. con las fuer-  
zas e firmezas que para su valida-  
cion se requirieran = Con calidad

A que dichos treinta mill rea-  
les, se pongan en el archibo de  
salgan, sin embargo de los empleos  
de ellos se vieren. Con toda segun-  
dad. En que sumerzed, Encarga la  
Comienzo, a dichos Patronos. Con  
Peru e bienes de los daños que asido  
Cada. Con e parte, sumerzed e nter  
Done. su autoridad. e decreto. Judi-  
cial en forma. e decreto. su auto, asi  
lo proveyo mando e firmo = Doctor  
quincoz = Por su mandado = bernando  
No driguez Palacios

Con su orden. Con su orden. que  
quede en mi oficio e poder. a que  
mexermito. e quando el dicho  
licencia. e facultad. que se ordena. por  
el dicho Senor Provisor. anos los otros  
gantes e como ha ser Patronos. En  
nombre de la dicha obra pia. de  
nos que por quanto como ha declarado  
la dicha villa de bellada, este obligado  
ad anos e pagar los otros mill. de  
tierras e rentas. e otros reales. e  
doze mill. de reditos. e censo. e  
su año pagados por mitad. veinte  
y cinco de Mayo e veinte e cinco de

No bien en cada uno de ellos, Al  
Redimir y quitar. y avarazon de las  
Veinte y dos mill. mrs. El millar.  
De que años labor. y de la dicha obra  
Dia. de reparar la existencia de venen  
Citada. En esta y estan cargados y han  
Dado sobre las herencias contenidas  
Dai y ex presadas En el poder dado  
De la dicha villa, al dicho Diego de  
Alzola y queta. y Alonso Garcia. y en el  
dicho censo las quales confieren los  
Referidos. Setenta y no sueltas. a  
Dicho censo cinco mill. reales. Salvo  
Al dicho censo y a otro de quarenta  
Tres mill. reales. En favor de los  
herederos de los señores obispo de segovia  
Dia. y otro de doce mill. reales. En  
favor de las memorias que fundó  
Antonio de baldezar Berino que vive  
de la ciudad de Leon como más largamente  
parece y se declara en la  
dicha scriptura. de censo suro citada  
Agua. Permutamos, mediante lo qual  
Tenbirtud. de la dicha lizenia, con  
gamos y lo nozemos que bendemos. y nos  
Pasamos y damos en renta. xreal. y  
Los dichos curas y capellanes de la dicha  
y gloria Parrochia. de san fernando

De Albuera. de la dicha villa de  
Villada. como administradores  
que son de las memorias que don  
Juan fundaron. María Valera  
María. El Comisario de cambios  
Morio Doña Ana de la Reina y Doña  
Isana. Mauder difuntos. Veinte y  
fueron. de la dicha villa. y a quien  
En adelante, les sucediere, en los  
dichos oficios. Los mill. reales de los  
mill. sueltos y setenta y tres reales.  
y a otros y más, de un censo de  
Cada un año de efectiva mente  
Para siempre. Salvo mientras no fuere  
quitado. y redimido. y ueniere  
Como tales señores de las dichas  
Dias para de Joseph Fernandez y otros  
nos pertenecien sobre las dichas herencias.  
De parague los dhan y cobren  
Sean sus propios. y de quien les  
sucediere, en el derecho y de las dhas  
y otras dias como años los dhas  
nos pertenecian. Conforme a la dicha  
scriptura de censo, y ueniendo nese  
fario. En Aragonemos. y en la  
dicha para que como dicho le  
esta. renta. quedan con los dhas  
mill. reales de renta. Cada un







Aguero Comite Empapel de Luella y su  
don Alon Frax Lazo y sus hijos  
Jesús Juan Concha y Iniqua de Luella  
de Luella de Luella de Luella y Luella  
Papal Comite de Luella de Luella

Muñoz de Luella

Juan de Luella

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*